SUPERVAL 30DEC'15 PM 3:13

CONS: 53250

RECIBIDO POR: Yicel

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficio SGP-2726-15
Panamá, 2 de diciembre de 2015.

Licenciado
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES
Presidente de la Junta Directiva de la
Superintendencia del Mercado de Valores
E. S. D.

Señor Presidente:

Para su conocimiento, remito copia autenticada de la Resolución fechada veinticuatro (24) agosto de 2015, dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que resuelve la Acción de Hábeas Data interpuesta por la firma forense ***ÁLVAREZ, SOLIS & ÁBREGO,*** *contra el* ***SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES.***

Atentamente,

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SECRETARIA GENERAL ★ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Exp. Nº 810-14
/ha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SUPERVAL 300EZ'15 PM 3:13

PLENO

Panamá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015).

VISTOS:

La firma forense Rubio, Álvarez, Solís & Abrego ha interpuesto acción de Hábeas Data contra del Superintendente del Mercado de Valores.

LA DEMANDA DE HÁBEAS DATA

El día 18 de agosto de 2014, la firma forense Rubio, Álvarez, Solís & Abrego, interpuso la presente acción de Hábeas Data en contra del Superintendente del Mercado de Valores, señalando en lo medular de su acción que solicitaron copia autenticada del expediente del proceso de intervención que se le sigue a Financial Pacific, Inc., de la cual son apoderados generales para pleitos, junto con los memorándum que hace referencia en la Resolución SMV 314-2014 de 2 de julio de 2014 y todas las actas de la intervención en cuanto a movimientos de documentos, archivos (en cualquier soporte) y demás. Igualmente solicitaron que se les indicara quien o quienes además de la licenciada Dalys Terán Sittón, estaban autorizados para ingresar a las instalaciones de FIPA, así como su incumbencia, toda vez que habían varias personas de la Superintendencia de Mercado de Valores indicando al personal de FIPA que cada uno de ellos son ahora sus Jefes, La Junta Directiva, y si no le hacen caso los botan o le suspenden las licencias.

Que según consta, la solicitud fue recibida el 15 de julio de 2014, reiterada el 30 de julio de 2014, y hasta la fecha la solicitud no ha sido resuelta, excediéndose el funcionario, con creces, el término de treinta (30) días calendario que le confiere la Ley.

Por lo anterior solicitan se libre mandamiento de Hábeas Data, y se le requiera a Juan Manuel Martans, quien es el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de que cumpla con su obligación de dar la información solicitada, y en caso de desacato, se le apliquen las sanciones previstas por la Ley.

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INFORME DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

En atención al Oficio No.1971 de 29 de agosto de 2014, recibido en la Superintendencia del Mercado de Valores el día 17 de septiembre de 2014, mediante el cual se les notifica de la admisión de la acción de Hábeas Data presentada por la firma Rubio, Álvarez, Solís & Abrego, en su contra, presentó en tiempo oportuno el informe de conducta en donde se concluye que, en primer lugar es importante señalar que la solicitud de copias presentada por el licenciado Jorge Hernán Rubio, de la firma Rubio, Álvarez, Solís & Abrego, fue debidamente contestada por esta entidad mediante Resolución No. SMV-396-14 de 26 de agosto de 2014 y notificada el día 2 de septiembre de 2014; que la negativa de la solicitud obedeció fundamentalmente a la falta de legitimidad para actuar por parte de la firma Rubio, Álvarez, Solís & Abrego, a nombre de la sociedad Financial Pacific Inc., dado que la interventora y representante legal privativa de la casa de valores, no le giró instrucción alguna para gestionar ni solicitar documento alguno ante esta entidad a nombre de Financial Pacific Inc., y por último aun cuando el Licenciado Rubio, solicitara la información a título personal, procedería la negativa de la misma, dado que el expediente de intervención de la casa de valores Financial Pacific Inc., es un expediente administrativo de carácter reservado, en atención a lo dispuesto por el artículo 331 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Aunado a lo antes mencionado es importante señalar que la intervención de la Casa de Valores Financial Pacific, INC. (FIPA), fue dispuesta mediante resolución de 2 de julio de 2014, por el Superintendente del Mercado de Valores, siendo designada además, la licenciada Dalys Rebeca Terán Sittón como interventora, ejerciendo la representación legal, administración y control de la casa de valores FIPA.

Así las cosas mediante nota de 21 de julio de 2014, la licenciada Dalys Terán informó a la Superintendencia del Mercado de Valores, que la firma Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego, no cuenta con el visto bueno de la interventora para solicitar dicha información a la SMV, actuando a nombre de Financial Pacific, INC.

Posteriormente el día 5 de agosto de 2014, se recibió en la Superintendencia del Mercado de Valores, copia de la Escritura Pública No. 14593 de 30 de julio de 2014 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el día 4 de agosto de 2014, en la cual Dalys Rebeca Terán Sittón, en su calidad de Interventora y representante legal de la sociedad Financial Pacific, INC., otorga poder general para pleitos a la firma de abogados Mejía & Asociados, y deja sin efecto cualquier poder otorgado previamente bajo este concepto por Financial Pacific, INC.

DECISIÓN DEL PLENO

En virtud de la respuesta detallada, así como del contenido de la solicitud, corresponde al Pleno de esta Corporación Judicial resolver lo que en derecho corresponde.

En primer lugar debemos señalar que en el caso en estudio le asiste la razón a la Superintendencia del Mercado de Valores, ya que en el presente expediente ha quedado acreditado que la firma Rubio, Álvarez, Solís & Abrego, no estaba legitimada, ni contaba con la autorización de la licenciada Dalys Terán Sittón, persona sobre la que recae la representación legal de la empresa mientras dure el proceso de intervención ordenado por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV-314-2014 de 2 de julio de 2014, en este sentido debemos citar lo que señalan los artículos 8, 11 y 13 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002,

> **Artículo 8.** Las instituciones del Estado están obligadas a brindar, a cualquier persona que lo requiera, información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollan, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido.
>
> **Artículo 11.** Será de carácter público y libre acceso a las personas interesadas, ...

Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.
En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tenga acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

De las normas antes citadas podemos concluir que la información solicitada es de carácter confidencial, aunado a lo establecido en el artículo 331 de la Ley del Mercado de Valores para estos temas, por consiguiente ha quedado demostrado lo plasmado en el informe presentado el día 18 de septiembre de 2014, por la Superintendencia del Mercado de Valores, en cuanto a la legitimidad de la parte actora y la confidencialidad de los documentos solicitados por esta.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA** la acción de Hábeas Data promovida por la firma forense Rubio, Álvarez, Solís & Abrego en contra del Superintendente del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE,

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

JERÓNIMO MEJÍA E.
MAGISTRADO
(CON ABSTENCION DE VOTO)

HARLEY J. MITCHELL D.
MAGISTRADO

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

OYDÉN ORTEGA DURÁN
MAGISTRADO
(CON VOTO CONCURRENTE)

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MAGISTRADO

NELLY CEDEÑO DE PAREDES
MAGISTRADA

HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO

HARRY A. DÍAZ
MAGISTRADO

LCDA. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 2 de dic de 2015

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Entrada N° 810-14
Magdo. Ponente: Efrén C. Tello C.

VOTO CONCURRENTE DEL MAGISTRADO OYDÉN ORTEGA DURÁN.

Respetuosamente debo manifestar que a pesar de estar de acuerdo con la parte resolutiva de la presente Resolución del Pleno de esta Corporación de Justicia, mediante la cual se resolvió negar la Acción de Hábeas Data promovida por la Firma Forense Rubio, Álvarez, Solís & Ábrego en contra del Superintendente del Mercado de Valores, por la falta de legitimidad para actuar por parte de la Firma Forense peticionaria.

Al respecto, soy del criterio que aún en tales circunstancias, el funcionario demandado tenía la obligación de indicarle al peticionario las razones por las cuales no podía entregar la información, para lo cual contaba con el término de treinta (30) días calendarios, tal como lo dispone el artículo 7 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, ello en razón a que se observa que la solicitud fue elevada a la Autoridad demandada el 15 de julio de 2014 y el funcionario dio respuesta acerca de la negativa de entregar la misma a través de Resolución de fecha 26 de agosto de 2014, es decir, excediéndose en el término que establece la ley.

Dentro del marco conceptual expuesto, es que comparto la parte resolutiva de la decisión jurisdiccional aprobada por el resto de los Honorables Magistrados que componen el Pleno.

Fecha Ut Supra

Magdo. Oydén Ortega Durán
Magistrado

Yanitza Yuen
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 2 de dic de 2014

Secretaria General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

23

810-14 PONENTE: MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA.
ACCION HABEAS DATA PROMOVIDA POR LA FIRMA RUBIO, ÁLVAREZ, SOLÍS & ÁBREGO, EN CONTRA DE LA SUPERINTEDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

ABSTENCIÓN DE VOTO DEL
MGDO. JERONIMO MEJIA E.

Respetuosamente, debo manifestar que firmaré la Resolución que decide la **ACCIÓN DE HABEAS DATA** presentada por la firma **RUBIO, ÁLVAREZ, SOLÍS & ÁBREGO**, en su propio nombre y representación, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**, bajo la anotación de que *me abstengo de votar.*

Como quiera que antes de mi designación como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, formé parte de la firma forense **MEJÍA & ASOCIADOS,** misma que, como se aprecia en la Resolución No. SMV-396-14 visible a foja 31-32 del cuadernillo de amparo, recibió poder general para pleitos de la interventora de la sociedad FINANCIAL PACIFIC, INC, licenciada Dalys Rebeca Terán Sitton, solicité ser separado de este negocio jurídico, en aras de salvaguardar los principios de transparencia, objetividad, moralidad, imparcialidad y seguridad jurídica.

Como quiera que, mediante Resolución de 14 de octubre de 2015, el Pleno de la Corte declaró que **NO ES LEGAL** el impedimento presentado, procederé a firmar la resolución que antecede. No obstante, mi firma no significa que estoy **ni a favor ni en contra** del fallo.

Fecha *ut supra,*

MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 2 de dic de 2015

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA